



DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA OPERAR COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO

- Solicitud de autorización para la constitución del tipo de entidad de intermediación de que se trate, acompañada del proyecto de estatutos y la nómina de los accionistas fundadores con las informaciones siguientes:
- Estatutos Sociales de la entidad, según corresponda, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, acompañada de la certificación sobre la denominación o razón social propuesta, con el objeto social y la actividad habitual de efectuar intermediación financiera acorde con las disposiciones de las Leyes y el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación en los aspectos que sean aplicables. En todo caso, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos lo siguiente:
- Estatutos Sociales que contengan y hagan referencia a los aspectos siguientes:
 - a)** Naturaleza jurídica o tipo de entidad, con su denominación (nombre de la entidad) domicilio y duración;
 - b)** Operaciones que realizará y limitaciones;
 - c)** Capital y acciones;
 - d)** Administración de la compañía: Juntas, directorio, presidente y demás funcionarios; con las atribuciones, facultades y funciones;
 - e)** Fiscalización interna y comisario;
 - f)** Auditoría externa, balances, constitución de reservas y reparto de utilidades;
 - g)** Que cualquier modificación posterior a los estatutos deberá ser autorizada previamente por la Superintendencia de Bancos; y,
 - h)** Extinción, en términos de duración y disolución de la sociedad, conversión, transformación, fusión, absorción, escisión y arbitraje.
- Acta Constitutiva;
- Nómina de presencia de la Asamblea;
- Lista de suscriptores y estado de los pagos;
- Primera copia certificada, expedida por el notario actuante, de la Compulsa Notarial;
- Certificado de Registro de Nombre Comercial, expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
- Copia del carnet de identificación tributaria;

Copia de la Certificación expedida por la Cámara de Comercio y Producción, del Registro Mercantil;

Acta del Organismo competente de la entidad que faculte al suscribiente a someter la solicitud;

Razón social y símbolos característicos de la entidad resultante;

Todos los documentos indicados anteriormente, deberán ser registrados en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

Nómina con los nombres de los accionistas fundadores, indicando:

- Para personas físicas nacionales y extranjeras:
 - i. Nombre(s) y apellido(s) tal y como aparece en la cédula de identidad y electoral. Para extranjeros residentes, tal y como aparece en la cédula de identidad de residente, permanente o temporal, que provee la Junta Central Electoral Dominicana y el pasaporte vigente. Para aquellos extranjeros no residentes, se considera el nombre que indique el documento conforme a su estatus migratorio o el documento de identidad del país de origen y el pasaporte.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Dirección residencial o domicilio.
 - iv. Copia de la cédula de identidad y electoral. Para extranjeros residentes, la copia de la cédula de identidad de residente, permanente o temporal, provista por la Junta Central Electoral Dominicana, Para aquellos extranjeros no residentes, se requerirá copia del documento del organismo oficial de acuerdo a su estatus migratorio, si corresponde; así como la copia del documento de identidad del país de origen y pasaporte.
 - v. Certificado de No Antecedentes Penales actualizado emitido por la Procuraduría General de la República. En caso de extranjero se debe incluir una certificación equivalente de la autoridad competente del país de origen.
 - vi. Declaración patrimonial de los accionistas o asociados fundadores, certificada por un auditor independiente.
 - vii. Constancia de la última declaración de Impuesto sobre la Renta, y
 - viii. Declaración jurada relativa al origen de los fondos y de no encontrarse en un proceso de reestructuración o de liquidación judicial, o en estado de insolvencia.

- ix. Nombre(s) y apellido(s) tal y como aparece en la cédula de identidad y electoral. Para extranjeros residentes, tal y como aparece en la cédula de identidad de residente, permanente o temporal, que provee la Junta Central Electoral Dominicana y el pasaporte vigente. Para aquellos extranjeros no residentes, se considera el nombre que indique el documento conforme a su estatus migratorio o el documento de identidad del país de origen y el pasaporte.
 - x. Nacionalidad.
- Personas jurídicas nacionales:
 - i. Razón Social, fecha de constitución y domicilio.
 - ii. Copia certificada de los Estatutos Sociales vigentes.
 - iii. Copia certificado de la última asamblea donde se identifiquen los miembros del Consejo u órgano equivalente.
 - iv. Listado de accionistas actualizado.
 - v. Copia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
 - vi. Registro Mercantil vigente.
 - vii. Información sobre empresas filiales, subsidiarias y compañías relacionadas de forma operativa o financiera, del cual forma parte la persona jurídica, presentando un organigrama que muestre las vinculaciones entre el solicitante y las demás sociedades que conformen el grupo económico o financiero, identificando las relaciones de propiedad, control o gestión existentes.
 - viii. Constancia de la última declaración de Impuesto sobre la Renta.
 - ix. Estados financieros auditados que incluyan las notas e informaciones complementarias de los dos (2) últimos ejercicios fiscales, acompañados de las memorias respectivas, si aplica.
 - x. Copia certificada del acta emitida por el organismo correspondiente, donde se autoriza la adquisición de acciones de la entidad de intermediación financiera.
- Personas Jurídicas constituidas en el exterior: En adición a lo requerido a las personas jurídicas nacionales, se debe adjuntar a la solicitud:

En adición a lo requerido en el punto b) anterior, se deberá adjuntar a la solicitud:

- i. Declaración patrimonial de su representante legal en la República Dominicana, certificada por un auditor independiente.
- ii. Domicilio escogido por el representante legal de la persona jurídica del exterior, para recibir notificación de la Administración Monetaria y Financiera.
- iii. Declaración patrimonial de los accionistas con participación igual o superior al diez por ciento (10%), declaración patrimonial de su representante legal en la República Dominicana y cumplir con lo dispuesto en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.
- iii. Describir e informar sobre la fuente y origen de los recursos utilizados para la adquisición de las acciones de la EIF.
- iv. Proporcionar informaciones sobre todos sus accionistas, colectiva e individualmente.
 - v. Acreditar su existencia, con documentos debidamente apostillados y traducidos al idioma español, si estuvieren en otro idioma
- vi. Cumplir con el Registro en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente para operaren República Dominicana, si aplica.

Los documentos deben ser depositados en el idioma del país de origen y traducidos al idioma español. Asimismo, deben estar certificados en el consulado dominicano correspondiente y posteriormente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Registro Mercantil de las entidades donde es accionista y/o ocupe algún cargo gerencial

Delación jurada conforme a lo establecido en la Circular SIB: No. 010/17

PARRAFO: En adición a lo indicado en este numeral, la entidad autorizada deberá preparar y entregar a la Superintendencia de Bancos una relación con los nombres de los accionistas que posean una participación superior al tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado. Dicha relación deberá mantenerse actualizada en el registro que llevará la Superintendencia de Bancos, a tales efectos, las entidades comunicarán los cambios de accionistas inmediatamente se produzcan, a dicha institución.



Copia del recibo del depósito en efectivo realizado en el Banco Central de la República Dominicana, de manera transitoria, para la ejecución del plan de inversiones inicial. Dicho depósito será por un monto de capital suscrito y pagado que alcance las

cuantías mínimas establecidas en la Ley y el Reglamento de Apertura y Funcionamiento y sus modificaciones, para el tipo de entidad que solicita.

En caso de que el accionista extranjero interesado (persona física o jurídica), sea accionista y/o miembro del Consejo de una entidad de índole financiera en su país de origen, la solicitud deberá estar acompañada de la comunicación de no objeción por parte de la autoridad supervisora competente de dicho país.

Estudio de factibilidad económico financiero del proyecto, el cual deberá ser elaborado por una persona y/o empresa especializada en el tema. No podrán participar en su elaboración funcionarios y empleados de la Administración Monetaria y Financiera. Los principales aspectos que deberá contener son:

- Introducción, con los objetivos y la metodología utilizada para su realización.
- Evaluación del entorno del sistema financiero.
- Entorno legal y regulatorio; y,
- Análisis del entorno económico. Principales variables macroeconómicas, política fiscal, monetaria y financiera; así como la participación respecto al Producto Interno Bruto (PIB).

Evaluación del desempeño del sector objetivo de la inversión, en lo referente a los puntos desde el Balance General hasta el Análisis de Sensibilidad indicados más adelante. Asimismo, deberá referirse al sector en términos de composición y participación en el mercado;

Fuentes de financiamiento:

- i) Crecimiento de las operaciones pasivas; y,
- ii) Pronósticos de las captaciones de recursos.

Proyecciones financieras que comprendan los resultados de al menos tres (3) años, las cuales deberán incluir lo siguiente:

- Balance General;
- Estado de Resultados;
- Estado de Cambios en el Patrimonio;
- Flujo de Fondos;
- Análisis de Rentabilidad;
- Tasa Interna de Retorno del Proyecto;
- Análisis de sensibilidad;
- Planes estratégicos; y,
- Conclusiones.

Manual de operaciones, políticas y procedimientos relativo a la gobernabilidad interna de la entidad de intermediación financiera, que proporcione información sobre la existencia de sistemas de control de riesgo, políticas administrativas y mecanismos de controles internos independientes, adecuados a la naturaleza y escala de las actividades programadas por la entidad proyectada, conforme a las disposiciones del Artículo 55 de la Ley. Dicho documento deberá por lo menos contener lo siguiente:

La estructura operacional, administrativa y organizativa de las entidades de intermediación financiera, deberá contemplar mínimamente los siguientes aspectos:

I. Organización:

- i) Estructura administrativa, organigrama proyectado y funciones de las principales áreas de la entidad;
 - ii) Descripción de las posiciones gerenciales con la determinación de los perfiles requeridos; y,
 - iii) Reglamentos internos, que incluyan las políticas de contratación de funcionarios y empleados.
- II. Políticas, Operaciones y Procedimientos sobre:
- i) Sistema de captación de recursos: cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo, valores en circulación, bonos, cédulas hipotecarias, certificados de inversión y cualquier otro instrumento de captación previamente autorizado por este Organismo. Deberá incluir políticas y criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas, plazos, políticas de concentración y límites;
 - ii) Sistema de Préstamos: solicitudes y evaluaciones de préstamos, desembolsos, aplicaciones a capital e intereses, comisiones, clasificación de cartera, provisiones y castigos. Deberá incluir políticas y criterios de elegibilidad de clientes, límites de autorización por montos, plazos, tasas y exigencias de garantías;
 - iii) Inversiones: evaluación de inversiones en depósitos y valores, provisiones y castigos;
 - iv) Operaciones de Comercio Internacional: cartas de crédito, giros y transferencias, cobranzas y fianzas; y,
 - v) Sistema de administración y control de riesgos.
- III. Sistema de control interno.
- IV. Políticas y procedimientos relativos a la prevención del delito del Lavado de Activos.
- V. Modelo de los formularios provisionales que utilizará para el registro y control de sus operaciones.
- VI. Declaración jurada por parte de sus accionistas con participación significativa, en el sentido de que se acogen a las disposiciones del Reglamento de Inversiones en el Exterior y Apertura de Entidades Transfronterizas, en caso de constituir una entidad transfronteriza.

- Sucursales de bancos extranjeros:



Los interesados de bancos constituidos con arreglo a la legislación de otros países, interesados en el establecimiento de sucursales, deberán presentar una solicitud formal a la Junta Monetaria por intermedio de la Superintendencia de Bancos, acompañada de los documentos siguientes:

- a)** Nombre o razón social (sin abreviaturas);
- b)** Domicilio del banco extranjero solicitante;
- c)** Razón social y símbolos característicos de la entidad resultante;

- d)** Tipo de entidad de intermediación financiera que desea establecer;
- e)** Autorización conferida al banco matriz por el órgano regulador o supervisor del país de origen;
- f)** Copia certificada de sus documentos constitutivos (estatutos sociales), debidamente legalizada;
- g)** Copia certificada del acta o resolución del directorio u organismo equivalente competente, donde conste la autorización escrita de la apertura y funcionamiento de la sucursal en República Dominicana;
- h)** Asignación y depósito en el Banco Central de la República Dominicana, del capital mínimo requerido al tipo de entidad;
- i)** Balance y estados financieros auditados del banco extranjero, correspondiente a los dos (2) últimos años, que incluyan las notas e informaciones complementarias;
- j)** Memoria Anual correspondiente a los dos (2) últimos años;
- k)** Operaciones que se propone realizar;
- l)** Identificación personal y firma, legalizada por notario, del representante legal designado por el banco matriz. El documento de acreditación del representante deberá otorgar plenas facultades para que si fuera necesario, obliguen al banco matriz en los siguientes casos:
 - i. Responder no sólo con los bienes que llegue a poseer en territorio dominicano, sino además con los que posea en el extranjero;
 - ii. No disponer de los bienes que posea en el territorio nacional ni gravarlos en forma alguna por operaciones que no provengan directamente de las operaciones de sucursal localizada en el país;
 - iii. No realizar ninguna operación con los bienes a que se refiere el acápite anterior, a no ser por medio de la sucursal establecida en el país, en el entendido de que los mismos constituyen un patrimonio sujeto al fin a que están destinados, así como a las leyes de la República Dominicana; y,
 - iv. Cubrir, dentro de los plazos establecidos por la Ley, las deficiencias de patrimonio y de encaje legal de la sucursal.
- m)** Domicilio legal escogido por el representante para recibir notificación de la Administración Monetaria y Financiera;
- n)** Lugar donde funcionará la sucursal proyectada y los motivos que fundamentan dicha solicitud;
- o)** Estudio de factibilidad económico financiero, que contenga las informaciones requeridas en el Numeral 4) del Artículo 9 del presente Reglamento; y,

- p) Copia certificada del acta de consejo u órgano directivo del banco matriz, en el cual se declare expresamente que la institución estará sujeta de manera exclusiva a las leyes de la República Dominicana y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de este territorio, sin que la sucursal ni sus empleados puedan, en lo que se refiere a sus negocios, invocar derechos de extranjería. En todo caso, sólo tendrán los derechos que las leyes de la República Dominicana otorguen a los dominicanos.

Base Legal:

- Artículos 34, 35 y 39, literal a) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002 y
- Artículos 6 y del 9 al 11 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 11 de mayo del 2004 y sus modificaciones.